

# REGLAMENTO DE REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIAS Y RECONOCIMIENTO O ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE DURANGO.

## Exposición de motivos:

De acuerdo con lo que establecen los artículos 1, 2, 3, 4 Fracción XIV, 5, 7, 12 Fracción VI, 16 Fracción IV inciso F del Decreto de Creación, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 12 Fracción IX, 13 fracción V, 14 fracciones III y IV, 47, 60, 61, 62 y 63 de la Ley General de Educación; así como los artículos 1, 2 y 3 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y los artículos 1, 16, 21 fracciones XIV y XV, 163, 164, 165, 166 y 167 fracción I. de la Ley de Educación para el Estado de Durango, y con la finalidad de materializar el objetivo expresado como su MISIÓN en el Decreto de Creación. "...que es la búsqueda permanente de la excelencia de la educación mediante la formación de profesionales de la educación, de alta eficiencia y de una sólida formación..."; y dado que de las normas invocadas se deduce la facultad de esta Universidad Pedagógica de Durango, en su carácter de Organismo Público Descentralizado de la Secretaría de Educación en el Estado, para establecer la revalidación, la equivalencia y la acreditación de estudios superiores (licenciatura, maestría y doctorado), que se encuentren comprendidos dentro de los parámetros de los programas y planes realizados en esta Institución así como en Instituciones pertenecientes al Sistema Educativo Nacional e Instituciones del Extranjero que compartan objetivos y elementos académicos y programáticos con estos.

Se emite el presente Reglamento para determinar, de acuerdo con la normatividad federal y local en la materia, los criterios y las modalidades en que la Universidad Pedagógica de Durango llevará a cabo los procesos mencionados indicando los procedimientos e instancias de la Institución que intervendrán en los mismos.

## CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales.

**Artículo 1.** El Presente Reglamento tiene por objeto determinar los criterios y procedimientos académicos y administrativos, para la realización de los procesos de revalidación, el establecimiento de equivalencias y la acreditación de estudios de tipo superior en la Universidad Pedagógica de Durango.

**Artículo 2.** El Comité de *revalidación, equivalencias y reconocimiento o acreditación de estudios de la Universidad Pedagógica de Durango* será el órgano competente para resolver las solicitudes relativas a la revalidación, la equivalencia y acreditación de estudios en la Universidad Pedagógica de Durango.

**Artículo 3.** Los Dictámenes emitidos por el Comité, serán el único elemento que permitirá al solicitante, el ingreso o la continuación de sus estudios en los programas académicos de la Universidad Pedagógica de Durango.

## CAPITULO II

### De la revalidación de estudios

**Artículo 4.** En este Reglamento se entiende por **Revalidación** de estudios, la validez oficial que otorga la Universidad Pedagógica de Durango a los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, afines al objeto, planes y programas de la Universidad.

La revalidación de estudios podrá otorgarse por: grados escolares (licenciatura y posgrado); asignaturas o experiencias educativas; y cualquier otra unidad de aprendizaje existente en los planes y programas de estudio.

**Artículo 5.** La revalidación sólo se realizará a efecto de cursar estudios en algunos de los grados o planes y programas que oferta la Universidad.

**Artículo 6.** La revalidación de estudios podrá ser total o parcial. La parcial se realizará a fin de concluir estudios de algún grado académico que imparta la Universidad y la total para ingresar al posgrado.

**Artículo 7.** El interesado deberá presentar una solicitud de revalidación de estudios total o parcial al Departamento de Servicios Escolares de la universidad. Cuando resulte procedente la solicitud de revalidación total, la Universidad expedirá el título del programa del grado académico correspondiente.

**Fracción I.** En caso de revalidación **parcial**, la solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Certificado de estudios de educación media superior
- b) Certificado de estudios parcial que se pretende revalidar
- c) Plan de estudios que se pretende revalidar; y
- d) Programas, temarios o cualquier documentación que determine los contenidos de enseñanza de aprendizaje que se pretende revalidar

**Fracción II.** En caso de revalidación **total**, la solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

Para ingresar a programas de *maestría*:

- a) Certificado de estudios de educación media superior
- b) Certificado de estudios de nivel de licenciatura
- c) Título o cédula profesional
- d) Plan de estudios que se pretende revalidar; y
- e) Programas, temarios o cualquier documentación que determine los contenidos de enseñanza de aprendizaje que se pretende revalidar

Para ingresar a programas de *doctorado*:

- f) Certificado de estudios de educación media superior
- g) Certificado de estudios de nivel de licenciatura y maestría
- h) Título o cédula profesional de licenciatura y grado de maestría
- i) Plan de estudios que se pretende revalidar; y
- j) Programas, temarios o cualquier documentación que determine los contenidos de enseñanza de aprendizaje que se pretende revalidar

Los documentos requeridos deberán presentarse debidamente certificados, legalizados y autenticados por las autoridades correspondientes. En caso de que los documentos se encuentren redactados en otro idioma diferente al español, éstos deberán presentar la traducción elaborada por un perito acreditado oficialmente.

**Artículo 8.** Una vez recibida la solicitud de revalidación total o parcial y la documentación requerida, el Departamento de Servicios Escolares, en un plazo no mayor de 10 días hábiles realizará lo siguiente:

- a) Verificación de la documentación de acuerdo a los criterios establecidos para el nivel solicitado
- b) La autenticidad de los documentos
- c) Corroborar que no exista ninguna causa legal que impida la revalidación; y
- d) Calificar si procede o no la revalidación de estudios y en caso positivo enviar el expediente al Comité correspondiente.

**Artículo 9.** El Jefe del Departamento de Servicios Escolares turnará las solicitudes de revalidación acompañadas de la documentación correspondiente al presidente del comité de *revalidación, equivalencias y reconocimiento o acreditación de estudios de la Universidad Pedagógica de Durango*.

**Artículo 10.** El comité de *revalidación, equivalencias y reconocimiento o acreditación de estudios de la Universidad Pedagógica de Durango*, tendrá un plazo de 20 días hábiles para emitir el dictamen correspondiente con la motivación y fundamentación del mismo.

**Artículo 11.** El comité de *revalidación, equivalencias y reconocimiento o acreditación de estudios de la Universidad Pedagógica de Durango*, realizará un análisis minucioso de la documentación en base a los siguientes aspectos:

- a) Objetivos del plan de estudios
- b) Estructura, contenidos y valor en créditos del plan

- c) Duración de los estudios
- d) Contenido o unidades de enseñanza aprendizaje
- e) Créditos y/o tiempos de actividades teóricas y prácticas
- f) Bibliografía de cada unidad de aprendizaje
- g) Seriación de unidades de aprendizaje
- h) Forma de evaluación
- i) En caso de maestría y doctorado la carga designada para investigación

En caso de solicitudes de revalidación de estudios parcial, solamente se buscará la similitud de los aspectos a dictaminar.

**Artículo 12.** La revalidación parcial no podrá ser mayor al 40% ni menor al 10% de la totalidad de los créditos correspondientes a los planes de estudio.

**Artículo 13.** El presidente del Comité de *revalidación, equivalencias y reconocimiento o acreditación de estudios de la Universidad Pedagógica de Durango*, enviará el dictamen respectivo al Departamento de Servicios Escolares, y éste a su vez en un plazo no mayor a 5 días comunicará por escrito al solicitante la resolución y el procedimiento correspondiente de acuerdo al veredicto.

En caso de que el dictamen emitido por el Comité, determine la improcedencia de la solicitud, el comunicado establecerá la imposibilidad de ser admitido en el programa educativo solicitado.

### **CAPITULO III**

#### **De la equivalencia de estudios**

**Artículo 14.** En este Reglamento se entiende por **Equivalencia de estudios**, el establecimiento de igualdad académica entre estudios de nivel superior realizados en el Sistema Educativo Nacional y los ofertados por la Universidad Pedagógica de Durango.

La equivalencia de estudios podrá otorgarse por: asignaturas o experiencias educativas; o cualquier otra unidad de aprendizaje existente en los planes y programas de estudio.

**Artículo 15.** La equivalencia de estudios sólo se realizará a efecto de continuar estudios en algunos de los grados o planes y programas que oferta la Universidad.

**Artículo 16.** La equivalencia de estudios sólo podrá ser parcial. A fin de concluir estudios de algún grado académico que imparta la Universidad.

**Artículo 17.** El interesado deberá presentar una solicitud de equivalencia parcial al Departamento de Servicios Escolares de la universidad;

**Fracción I.** la solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Certificado de estudios de educación media superior
- b) Certificado de estudios parcial de equivalencia que se pretende (licenciatura, maestría o doctorado)
- c) Plan de estudios de equivalencia que se pretende; y
- d) Programas, temarios o cualquier documentación que determine los contenidos de enseñanza de aprendizaje cuya equivalencia se pretende

Los documentos requeridos deberán presentarse debidamente certificados, legalizados y autenticados por las autoridades correspondientes.

**Artículo 18.** Una vez recibida la solicitud de equivalencia parcial y la documentación requerida, el Departamento de Servicios Escolares, en un plazo no mayor de 10 días hábiles realizará lo siguiente:

- a) Verificación de la documentación de acuerdo a los criterios establecidos para el nivel solicitado
- b) La autenticidad de los documentos
- c) Corroborar que no exista ninguna causa legal que impida la equivalencia; y
- d) Calificar si procede o no la equivalencia de estudios y en caso positivo enviar el expediente al Comité correspondiente.

**Artículo 19.** El Jefe del Departamento de Servicios Escolares turnará las solicitudes de equivalencias acompañadas de la documentación correspondiente al presidente del Comité de *revalidación, equivalencias y reconocimiento o acreditación de estudios de la Universidad Pedagógica de Durango.*

**Artículo 20.** El Comité de *revalidación, equivalencias y reconocimiento o acreditación de estudios de la Universidad Pedagógica de Durango.* tendrá un plazo de 20 días hábiles para emitir el dictamen correspondiente con la motivación y fundamentación del mismo.

**Artículo 21.** El Comité de *revalidación, equivalencias y reconocimiento o acreditación de estudios de la Universidad Pedagógica de Durango.* realizará un análisis minucioso de la documentación en base a los siguientes aspectos:

- a) Objetivos del plan de estudios
- b) Estructura, contenidos y valor en créditos del plan
- c) Duración de los estudios
- d) Contenido o unidades de enseñanza aprendizaje
- e) Créditos y/o tiempos de actividades teóricas y prácticas
- f) Bibliografía de cada unidad de aprendizaje
- g) Seriación de unidades de aprendizaje
- h) Forma de evaluación

- i) En caso de maestría y doctorado la carga designada para investigación

**Artículo 22.** La equivalencia parcial no podrá ser mayor al 40% ni menor al 10% de la totalidad de los créditos correspondientes a los planes de estudio.

**Artículo 23.** El presidente del Comité de *revalidación, equivalencias y reconocimiento o acreditación de estudios de la Universidad Pedagógica de Durango*, enviará el dictamen respectivo al Departamento de Servicios Escolares, y éste a su vez en un plazo no mayor a 5 días comunicará por escrito al solicitante la resolución y el procedimiento correspondiente de acuerdo al veredicto.

En caso de que el dictamen emitido por el Comité, determine la improcedencia de la solicitud, el comunicado establecerá la imposibilidad de ser admitido en el programa educativo solicitado.

#### **CAPITULO IV**

##### **Del reconocimiento o acreditación de estudios**

**Artículo 24.** En este Reglamento se entiende por **Reconocimiento o Acreditación** de estudios, la determinación de igualdad académica entre los diferentes planes, programas de estudio y niveles que oferta la propia Universidad.

El reconocimiento o acreditación de estudios podrá otorgarse por: asignaturas o experiencias educativas; o cualquier otra unidad de aprendizaje existente en los planes y programas de estudio.

**Artículo 25.** El reconocimiento o acreditación de estudios se realizará a efecto de que los egresados que lo deseen puedan cursar una segunda carrera, así como

para aquellos alumnos que dejaron inconcluso un plan de estudios y para quienes deseen hacer un cambio de carrera.

**Artículo 26.** El interesado deberá presentar una solicitud de reconocimiento o acreditación de estudios al Departamento de Servicios Escolares de la universidad;

**Fracción I.** La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Certificado de estudios del que se pretende obtener el reconocimiento o acreditación

El documento requerido deberá presentarse debidamente certificado, legalizados y autenticado por las autoridades correspondientes.

**Artículo 27.** Una vez recibida la solicitud de reconocimiento o acreditación de estudios y la documentación requerida, el Departamento de Servicios Escolares en un plazo no mayor de 10 días hábiles realizará lo siguiente:

- a) Verificación de la documentación de acuerdo a los criterios establecidos para el nivel solicitado
- b) La autenticidad de los documentos
- c) Corroborar que no exista ninguna causa legal que impida el reconocimiento o acreditación; y
- d) Calificar si procede o no el reconocimiento o acreditación de estudios y en caso positivo enviar el expediente al Comité correspondiente.

**Artículo 28.** El Jefe del Departamento de Servicios Escolares turnará las solicitudes de reconocimiento o acreditación de estudios acompañadas de la documentación correspondiente al presidente del Comité de *revalidación, equivalencias y reconocimiento o acreditación de estudios de la Universidad Pedagógica de Durango.*

**Artículo 29.** El Comité de *revalidación, equivalencias y reconocimiento o acreditación de estudios de la Universidad Pedagógica de Durango*, tendrá un plazo de 20 días hábiles para emitir el dictamen correspondiente con la motivación y fundamentación del mismo.

**Artículo 30.** El Comité de *revalidación, equivalencias y reconocimiento o acreditación de estudios de la Universidad Pedagógica de Durango*, realizará un análisis minucioso de la documentación en base a los siguientes aspectos:

- a) Objetivos del plan de estudios
- b) Estructura, contenidos y valor en créditos del plan
- c) Duración de los estudios
- d) Contenido o unidades de enseñanza aprendizaje
- e) Créditos y/o tiempos de actividades teóricas y prácticas
- f) Bibliografía de cada unidad de aprendizaje
- g) Seriación de unidades de aprendizaje
- h) Forma de evaluación
- i) En caso de maestría y doctorado la carga designada para investigación

**Artículo 31.** El reconocimiento o acreditación de estudios no podrá ser mayor al 75% de la totalidad de los créditos correspondientes a los planes de estudio.

**Artículo 32.** El presidente del Comité de *revalidación, equivalencias y reconocimiento o acreditación de estudios de la Universidad Pedagógica de Durango*, enviará el dictamen respectivo al Departamento de Servicios Escolares, y éste a su vez en un plazo no mayor a 5 días comunicará por escrito al solicitante la resolución y el procedimiento correspondiente de acuerdo al veredicto.

En caso de que el dictamen emitido por el Comité, determine la improcedencia de la solicitud, el comunicado establecerá la imposibilidad de ser admitido en el programa educativo solicitado.

## **CAPÍTULO V.**

### **Del comité**

**Artículo 33.** El comité de *revalidación, equivalencias y reconocimiento o acreditación de estudios de la Universidad Pedagógica de Durango*, es el órgano competente para establecer la revalidación, equivalencia, reconocimiento o acreditación de estudios en la Universidad Pedagógica de Durango:

**Artículo 34.** El Comité de *revalidación, equivalencias y reconocimiento o acreditación de estudios de la Universidad Pedagógica de Durango*, estará integrada por el titular de la Secretaría Académica, quien fungirá como su Presidente y por cuatro miembros del personal académico, designados por el Consejo Académico:

- a) Un representante de licenciatura
- b) Un representante de especialización
- c) Un representante de maestría
- d) Un representante de doctorado

**Artículo 35.** El funcionamiento del Comité se sujetará a las siguientes disposiciones:

- a) Los miembros del Comité durarán en su cargo dos años (salvo el titular de la Secretaría Académica).
- b) Las sesiones de trabajo del Comité se celebrarán en días y horas hábiles, según las necesidades de la misma. Las resoluciones que se tomen deberán ser aprobadas por lo menos por tres de sus cinco miembros; en ningún caso se tomarán en cuenta las resoluciones de los ausentes.
- c) El Comité podrá sesionar con la presencia de cuando menos tres de sus cinco miembros.

- d) Las resoluciones del Comité sobre asuntos de su competencia se emitirán por escrito y deberán estar firmadas por los miembros presentes en la sesión en que se adopten.
- e) El Comité emitirá los dictámenes en un plazo máximo de 20 días hábiles después de haber recibido las solicitudes turnadas por el Departamento de Servicios Escolares.
- f) Los dictámenes favorables emitidos por el Comité tendrán vigencia de dos años a partir de su fecha de emisión.
- g) Los dictámenes emitidos por el Comité serán de carácter inapelable.

#### **TRANSITORIOS:**

**Artículo Primero.** Quedan sin efecto las disposiciones normativas anteriores que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo Segundo.** El presente Reglamento entrara en vigor el día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.

**Artículo Tercero.** Los casos no previstos en este Reglamento y los casos de interpretación del mismo; serán resueltos por el Consejo Académico, mediante el establecimiento de criterios normativos.

Dado en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los días del mes de.... de 2017.